

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 30.

Previendo á los Alcaldes de esta provincia, remitan para el 1.º de Marzo próximo los presupuestos municipales ordinarios de sus respectivos distritos para el año económico de 1864 á 1865.

Debiendo los Alcaldes de esta provincia formar por triplicado segun el art. 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, los presupuestos municipales ordinarios de gastos é ingresos de sus respectivos distritos, y arreglado el ejercicio económico de los mismos al del general del Estado por Real decreto de 31 de Octubre de 1862, que es el de 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente, es llegado el tiempo de la formacion de dichos presupuestos, y se procederá desde luego al cumplimiento de este

servicio, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Alcaldes de esta provincia, se ocuparán inmediatamente y sin levantar mano de la formacion de los presupuestos municipales ordinarios de sus respectivos distritos que han de regir para el año económico de 1864 á 1865 y cuyo ejercicio, segun el Real decreto de 31 de Octubre antes citado, ha de principiar en 1.º de Julio próximo venidero y finar en 30 de Junio del año siguiente de 1865.

2.ª Dentro de los seis primeros dias del mes de Febrero deberán quedar formados, discutidos y votados por los Ayuntamientos, y despues espuestos al público en sus respectivas Secretarías hasta fin del mismo mes.

3.ª El dia 1.º de Marzo próximo, se remitirán á este Gobierno, bajo la responsabilidad que impone el art. 76 de la ley municipal antes citada, para proceder sin demora á su exámen y aprobacion, á fin de que los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, puedan oportunamente incluirse en los respectivos repartos.

4.ª Para su formacion y tramitacion tendrán muy presente la legislacion que la constituyen, las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, y como basada en la misma, las prevenciones siguientes:

5.ª El presupuesto para 1864 á 1865 deberá redactarse estrictamente en los impresos que re-

cibirán en el mismo correo que el Boletín en que se inserta esta circular, cuidando de que así los gastos como los ingresos se hallen consignados precisamente en sus respectivos capítulos y artículos.

6.ª A cada artículo acompañará precisamente una clara y minuciosa relacion en pliego separado y numerada, en la cual se demostrarán lo mas detalladamente posible, las obligaciones á que deba atenderse con la consignacion á que se refiera.

7.ª Las nuevas consignaciones, cuya aprobacion se solicite para el año próximo, se justificarán además citando la Ley, Decreto, Real orden ó disposicion que las autorice, ó con copia certificada del acta de la sesion en que la corporacion municipal haya discutido y votado el gasto, en caso de haberlo hecho antes de la votacion general del presupuesto.

8.ª Toda consignacion que no se halle justificada en la forma prescrita por las dos prevenciones que anteceden, será desechada.

9.ª Se cuidará de que en el presupuesto de ingresos se incluyan, perfectamente clasificados, aquellos con que por todos conceptos cuente el Ayuntamiento; en la inteligencia de que incurrirán responsabilidad los Alcaldes y Secretarios que cometan la mas ligera omision sobre este particular.

10. A cada artículo del presupuesto de ingresos acompañará precisamente lo mismo que á los de

gastos, una relacion perfectamente clara y especificada de la procedencia y detalles de la consignacion con las deducciones correspondientes para contribuciones, 20 por 100 de propios etc. etc.

11. Se acompañarán, así bien al presupuesto:

1.º Copia certificada del acta de la sesion ó sesiones en que se haya discutido y votado.

2.º Un estado comparativo del mismo con el corriente, con sujecion al adjunto modelo número 1.º

3.º Certificacion espedita por el Secretario y visada por el Alcalde, por la que se acredite haber estado el presupuesto espuesto al público desde el dia 7 al 29 ambos inclusive de Febrero próximo, y si se han presentado ó no reclamaciones contra el mismo. En caso afirmativo se acompañarán estas originales.

4.º Certificaciones independientes de los acuerdos sobre presupuestos de recargos ordinarios y extraordinarios á las contribuciones á que haya sido preciso recurrir para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, haciendo espresion en ellas de los nombres de los mayores contribuyentes que en número igual al de concejales hayan asistido á la sesion en que se tratase de los recargos ordinarios y en número duplo á la que se refiera á los extraordinarios.

A estas certificaciones acompañarán precisamente una relacion

demonstrativa del recargo que se propone sobre cada contribucion, espresando el cupo de cada una de estas, y el importe del tanto por ciento que se recarga: estas relaciones y el acta correspondiente formarán expedientes separados, uno para los recargos ordinarios y otro para los extraordinarios.

12. Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán tener presente:

1.º Que en concepto de ordinarios solo pueden autorizarse como recargos hasta el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, hasta el 15 sobre la de subsidio y hasta el 50 sobre la de consumos, con arreglo á los artículos 13 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 y 21 de la de 30 de Julio de 1859.

2.º Que los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas no pueden exceder en cada una de ellas del 20 por 100, máximum fijado por el Consejo de Ministros en el art. 29 de la citada Real orden de 30 de Julio de 1859.

3.º Que sobre la contribucion de consumos no es permitida otra forma de recargos extraordinarios, que gravar en concepto de arbitrios especiales, los artículos de la tarifa número 2.º, desde el epigrafe «cera y grasas» en adelante, en los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, hasta el 100 por 100 de los derechos señalados en la tarifa para las poblaciones comprendidas en la primera clase, exceptuándose aquellos artículos exentos de derechos en dichas poblaciones: la relacion que debe acompañar á la certificacion del acuerdo en que se vote este recurso, se arreglará al modelo número 2.º

13. Si el Ayuntamiento tuviese necesidad de echar mano de otros arbitrios especiales los propondrá en expediente separado, teniendo presentes los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, respecto á los que no puedan restablecerse.

14. Las propuestas de todos los recargos ó arbitrios que como queda dicho deben formar cada una de por sí un expediente separado, se reunirán todas en un acuerdo general que se extenderá con arreglo al modelo número 3.º y acompañará al expediente.

15. El expediente de propuestas de recursos de todas clases, formado con arreglo á las antecedentes prescripciones, se presentará por duplicado.

16. Ni en el presupuesto, ni en ninguno de los demás documentos que deben acompañarlo, han de advertirse enmiendas ni raspaduras.

17. Tendrán presente además para la mejor inteligencia en el cumplimiento de este servicio, las prevenciones que al serles aprobados los presupuestos ordinarios que hoy rigen, se les hicieron por este Gobierno al final del pliego de aprobacion, con que se les devolvieron.

Espero, pues, del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos que procurarán formar y remitir los presupuestos que por la presente circular se reclaman, bien arreglados á la legislacion antes citada, evitándome el disgusto de tener que hacer nuevas reclamaciones ó advertencias por no venir bien, ó retrasar su remision mas allá del 1.º de Marzo inmediato.

Soria 28 de Enero de 1864.
Manuel Saenz Diente.

MODELO NUMERO 1.

Estado comparativo del presupuesto vigente con el que se remite á la aprobacion para 1864 á 1865.

Capitulos	Articulos	Gastos.	Presupuesto		DIFERENCIA	
			en el presupuesto vigente.	para 1865.	De mas.	De menos.
		Sueldo del Secretario.	2000	2500	500	»
		Id. del escribiente.	1100	1000	»	100
		Id. del	»	»	»	»
		»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»

Observaciones.

La diferencia de mas en el sueldo del Secretario consiste en haber acordado la corporacion aumentarlo, en atencion á los muchos asuntos que pesan sobre la Secretaria, segun resulta de la certificacion del acta que se acompaña, etc. etc.
Y así sucesivamente las demás observaciones.

MODELO NUMERO 2.

Recargo extraordinario sobre la contribucion de consumos tarifa número segundo, desde el epigrafe «cera y grasas» en adelante para cubrir el déficit de 2500 rs. que resultan en el presupuesto municipal.

Especies.	Unidad, peso ó medida.	Derechos de tarifa.	Consumo que se calcula.	Producto que debe obtenerse.
Acoite de linaza.	Arroba.	2	10	20
Cera de todas clases.	Idem.	12	4	48
				9433
Producto total calculado.				2500

MODELO NUMERO 3.

SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO DE
PROVINCIA DE

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion, resulta: que el presupuesto municipal ordinario para el año de 1864 á 1865 fué presentado por el Sr. Alcalde en sesion tenida el día de á fin de que se discutiese y votase con arreglo á la ley; y habiéndolo verificado acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, asociados del doble número de mayores contribuyentes al de concejales que se citaron, y de los cuales asistieron los señores cuyos nombres se expresan al márgen, que se aprobasen los gastos de dichos presupuestos en la cantidad de rs. vn.

y los ingresos naturales calculados en la de rs. vn. con lo cual resulta un déficit de rs. vn. y que para cubrirle se propusieron los siguientes recursos, con arreglo á la Real orden circular de 30 de Julio de 1859. Como recargos ordinarios, el diez por ciento de la contribucion territorial, cuyo producto se fija en rs. vn. el quince por ciento en la industrial calculado en reales vellon el cincuenta por ciento en las especies de consumo de la tarifa núm. 1.º, publicada con el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, calculado su producto líquido en reales vellon

por ciento en las de la tarifa número 2.º, cuyo rendimiento líquido ascenderá á la suma de reales vellon y el por ciento que ha dejado de utilizar la Diputacion provincial de cincuenta por ciento que le corresponde sobre las especies de consumo de la citada tarifa número 1.º, en cantidad de rs. vn. Dichos recargos ordinarios componen la suma total de reales vellon que aplicados al déficit dejan nivelado el presupuesto (ó queda un sobrante de reales vellon) (1.a)

Para cubrirlo acordaron los señores anotados al márgen que se formase expediente separado de propuesta en los términos que prefiere la orden de la Direccion general de Administracion de 15 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraordinarios siguientes: el veinte por ciento sobre el diez en la contribucion territorial que producirá reales vellon ; el veinte por ciento sobre el 15 en la industrial, calculado en reales vellon

y que al propio tiempo se acompañasen las relaciones números que detallan los arbitrios especiales que se eligieron como menos gravosos á este vecindario, tanto sobre varios objetos en que no recauda la Hacienda ni está prohibido imponer, como sobre artículos de consumo de la tarifa número segundo, unida al citado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, desde el epigrafe «cera y grasas» á los cuales puede recurrir esta poblacion á título de especiales, con arreglo al art. 25 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada, y cuyo rendimiento se gradúa en reales vellon Los expresados recargos extraordinarios forman la suma total de reales vellon que unida á la de reales vellon á que ascienden los recargos ordinarios, cubren el déficit por completo (ó dejan un sobrante de reales)

Y á fin de hacerlo constar en el expediente de propuesta de recargos extraordinarios segun está mandado, espido la presente certificacion con el sello y Visto Bueno del Alcalde, por ser así lo que resulta del libro de actas que se archiva en esta Secretaria, al que me refiero por medio de esta relacion.

(Sello.) V. B. El Alcalde,

NOTA. 1.ª Cuando quede nivelado el presupuesto terminará aquí la certificacion: si resultase sobrante se fijará la cantidad á que este ascienda; y solo cuando aparezca descubierto, deberá continuar la certificacion con arreglo á este modelo.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Tomando en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obradenominada «Bibliografía Agrónoma,» escrita y próxima a publicarse por D. Braulio Anton Ramirez, Oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la sesion solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, a consecuencia del concurso público convocado a fines de 1861, ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas; y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere a las industrias agricola y pecuaria; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se recomiende a los Ayuntamientos del Reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; en el concepto de que el importe de un ejemplar que voluntariamente adquieran les sera de abono en sus respectivas cuentas. Soria 29 de Enero de 1864. Manuel Saenz Diente.

CAPTURAS.

Habiéndose fugado del hospital militar de Santander el soldado Domingo Lavin de Diego, que se encontraba en dicho establecimiento enfermo pero encausado como desertor, encargo a los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir la captura del espresado individuo, cuyas señas se insertan a continuacion, y caso de conseguirlo lo remitan a mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 29 de Enero de 1864. Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 37 años, 7 meses y 15 dias,

estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, cejas id., ojos grandes, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Habiendo desertado el cabo 2.º del Regimiento infantería de Málaga Eugenio Vinarás Alvarez, natural de Santa María de las Hojas, en esta provincia, cuyas señas se insertan a continuacion, encargo a los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan a su captura por cuantos medios estén a su alcance, y caso de ser habido lo remitan a mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 29 de Enero de 1864. Manuel Saenz Diente.

Señas.

Edad 25 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, boca regular, color trigueño, y una cicatriz en la frente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 31 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente: «A fin de que haya la debida uniformidad en la manera de instruir los expedientes para la provision de plazas de Corredores de número, de libre nombramiento; la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan luego como se cree una plaza de Corredor, o resulte alguna vacante por fallecimiento, o por haberse aceptado la dimision del que se hallase ejerciéndola, procederá V. S. a anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, en las casas de contratacion donde se hallan establecidas o en su defecto, en las consistoriales, para que llegue a conocimiento de los aspirantes; fijando siempre el plazo de treinta dias para la presentacion de las instancias de los mismos, haciendo constar así en el expediente: 2.ª Los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo a lo que determinan los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862 respecto de la práctica o ejercicio en el comercio, a fin de que V. S. oyendo el informe de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, y en donde no la hubiere, de la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo habilite para

hacer su solicitud, si no resulta tacha legal que le obste, y lo tenga presente en las propuestas: 3.ª Una vez habilitado el aspirante o aspirantes, y llegado el caso de formar la propuesta, deberá V. S. pasar los expedientes integros de los interesados; primero, al Tribunal de Comercio del territorio a que corresponda la vacante, y en su defecto, al Juez de primera instancia que haga sus veces, y despues a la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores o a la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en donde no exista aquella, para la audiencia que determina el artículo 71 del citado Código, cuyas corporaciones con presencia del examen comparativo que hagan de las circunstancias especiales de cada uno de los aspirantes, manifestarán lo que conceptuen conveniente acerca de los mismos, pudiendo hacer estensivo su informe al lugar que en su concepto corresponda ocupar a cada uno en las propuestas, sin perjuicio de que V. S. forme esta de la manera que estime oportuno, remitiendo originales los expedientes de los comprendidos en ella, y los informes referidos para la resolucion correspondiente: 4.ª De toda vacante que ocurra, bien por fallecimiento, o por no consignar la fianza los electos en el plazo de dos meses marcados en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1861, comunicada a los Gobernadores de las provincias en que existian a la sazón Corredores, dará V. S. conocimiento, así como de toda renuncia que se presente, esperando en este caso para anunciar la vacante a que recaiga la oportuna resolucion; y 5.ª Que se recuerde a V. S. el cumplimiento de las prescripciones de la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, para que los aspirantes a las plazas de Corredores se sujeten a lo que en la misma se previene respecto al modo de acreditar la práctica o ejercicio en el Comercio. Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su exacto cumplimiento, y a fin de que llegue a conocimiento del público por medio del «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 27 de Enero de 1864. Manuel Saenz Diente.

SECCION CUARTA.

INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Comandancia exenta del distrito de Burgos.

Hallándose vacante el empleo de Maestro Mayor de segunda clase de fortificacion y edificios militares de la Isla de Puerto-Rico, dotada con el sueldo anual de ochocientos setenta y cinco pesos, y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ingeniero general en 21 del actual, se anuncia una convocatoria a la citada vacante, que se proveerá desde luego en quien concurren los conocimientos que por Reglamento se requieren y se esperan a continuacion:

Aritmética; Geometría teórica y práctica; nociones de álgebra y de secciones cónicas y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones; arquitectura y práctica en construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en examen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Comandancia exenta el día 19 de Febrero próximo venidero. Los sujetos que quieran optar a la referida plaza se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia exenta, sita en el Huerto del Rey numero 10, antiguo Cuartel de Milicias provinciales, el día 18 del mes espresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir a la misma Secretaria su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro Mayor, acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada doscientos; el presupuesto detallado de su costo en el sitio donde haya sido imaginado y el método que debe seguirse en su construcción; con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido a alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero o de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado consisten en tener la debida subordinacion a todos los oficiales del cuerpo de Ingenieros, a quienes obedecerá en los asuntos del servicio, observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante e Ingeniero del detalle del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo a las obras que por el cuerpo se ejecuten. Puede encargarse de obras civiles con el permiso del Comandante de Ingenieros.

Las ventajas afectas a este destino son el ascender de Maestro Mayor de segunda clase a la de primera por antigüedad rigurosa, pudiendo renunciar si le conviene, y continuar en el destino que tenga, sin que pueda hacer reclamacion ulterior; tener derecho a pensiones de retiro con arreglo a su sueldo y años de servicio; dejar a su viuda y huérfanos la opcion a los beneficios del Monte pio militar con arreglo a las bases establecidas para el cuerpo administrativo del ejército; tener fuero y uso de uniforme militar.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Burgos 24 de Enero de 1864. El Coronel Comandante exento, de Yarzas.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres, en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las Oficinas de Hacienda pública de la provincia de Soria; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
106.399	D. Valeriano Gaspar Gollmayo.

Madrid 16 de Diciembre de 1863. V.º B.º El Director general, Presidente, José G. Barzanallana. El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Gobierno militar de la provincia de Soria.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Vildé.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado los arrendamientos en pública subasta de las fincas pertenecientes á los propios de este distrito municipal; el molino harinero y el Batán de este pueblo; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias despues de publicado el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la sala capitular del Ayuntamiento á las nueve de la mañana del dia que corresponda ante el mismo Ayuntamiento.

En igual forma y dia á las doce de su mañana se subastará el arriendo de los Barcos del pozo del rio Due-ro que pertenecen á los propios de este distrito; el uno situado en el término de este pueblo y el otro en el del agregado Navapalos, en cuyo acto estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Asimismo, y con la misma autorizacion, este Ayuntamiento en el mismo dia á las tres de su tarde, subastará la venta del vino de la taberna de este pueblo, con sujecion á las bases y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en el correspondiente pliego de condiciones; cuyos remates tendrán lugar á los ocho dias de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, y ante el Ayuntamiento del mismo pueblo en la casa consistorial.

Anuncios particulares.

A los Sres. que á continuacion se expresan, les conviene para un asunto de su interés, dirigirse á D. José Bonet y Sanz, calle de Isabel la Católica núm. 21 en Madrid; y caso de haber fallecido, sus herederos.

D. Casimiro Gomez.

D. José Andrés y Lopez.

D. Pablo Ramos.

D. José Garcia.

EL ANCORÁ PROFESIONAL, diario liberal independiente de la tarde.

Periódico político destinado principalmente á la union de las clases médicas, de cuya consecucion depende en gran parte el bienestar de todas ellas; se publica en Madrid todos los dias menos los Domingos, y cuesta en provincias por un trimestre 24 reales, 44 semestre y 80 por un año. Se suscribe en todas las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

SORIA.—IMP. DE D. BENITO PEÑA GUERRA.

Anuncios oficiales.

Negociado.—Guardas.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda del monte de Muriel Viejo, dotada con tres reales diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.» Soria 27 de Enero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Ayuntamiento de Agreda.

Se hallan vacantes tres plazas de guardas locales para los montes titulados Moncayo y dehesa boyal alternativamente; «en esta villa de Agreda,» dotadas la una con 6 rs. diarios, y las otras dos con cinco, satisfechos mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtenerlas, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos, acreditar buena conducta y estar adornado de la aptitud necesaria para desempeñarlas, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Agreda 20 de Enero de 1864.—El Alcalde, José del Rio.

Ayuntamiento de Montenegro de Cameros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Montenegro de Cameros con la dotacion anual de 350 rs. por la asistencia de las familias pobres y 6650 por igualas entre los demás vecinos, casa libre y aprovechamiento como un vecino: el pago será por mensualidades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion del periódico oficial de la provincia. Montenegro 22 de Enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Clemente Muro.

Dispuesto por Real orden de 23 del actual ingresen en el ejército activo los quintos de la segunda y tercera serie de los reemplazos de 1861 y 1862. los individuos comprendidos en la adjunta relacion se presentaran en el Cuartel de Santa Clara de esta Ciudad precisamente el dia 15 del mes próximo de Febrero á las once en punto de la mañana; bien entendido, que será tratado y perseguido como desertor el que no lo verifique ó apele á pretestos é males imaginarios para eludir el cumplimiento de esta orden.

Los Sres. Alcaldes, bajo la mas estrecha responsabilidad sino lo verifican, transmitirán este aviso á los individuos que residan en su demarcacion y á las familias de los que se hallan ausentes con licencia, para que estos se presenten en el mas breve plazo! Soria 27 de Enero de 1864.—El Brigadier, Gobernador militar, Manuel Alcayde.

Relacion que se cita.

Comps.	NOMBRES.	Reemplazos.	Residencia.
1.	Estanislao Herrero Arancon.	1861	Ventosa de la Sierra.
	José Garcia Blasco.	id.	Gallinero.
	Benigno Alcalde Garcia.	id.	Ventosa de la Sierra.
	Saturnino Hernandez Garcia.	id.	Cirujales.
	Antonio Crespo Santa Cruz.	id.	Rebollosa.
	Manuel Hernandez Diez.	id.	Portelrubio.
	Máximo Lerin Hernandez.	id.	Navalcaballo.
	Pedro Gomez Gomez.	id.	Ocenilla.
	Marcos Arribas Perez.	1862	Fuensauco.
	Venancio Larrad Gomez.	id.	San Andrés de Almarza.
	Mateo Jimenez Vera.	id.	Dombellas.
	Francisco Anton Vera.	id.	Pinilla de Caradueña.
	Juan Garcia Lérida.	id.	San Andrés de Almarza.
	Felipe Molina Blanco.	id.	Hinojosa de la Sierra.
	Andrés Jimenez del Campo.	id.	Tera.
	Nazario Martinez Vadillo.	id.	Pedraza.
	Ciriaco Jimenez Martinez.	1861	Valdeprado.
	Julian Valduételes Escudero.	id.	Bretún.
	Pedro Malo Morales.	id.	Vizmanos.
	Isidoro Villar Barrera.	id.	Olvega.
	Toribio Leon Leon.	1862	Buimanco.
	José Martinez Verguizas.	id.	Leria.
	Agustín Garcia Garcia.	id.	Santa Cruz de Yanguas.
	Félix Orobio Nativoli.	id.	Vozmediana.
	Rufo Alcázar Blasco.	id.	Miñana.
	Enrique Fernandez Malo.	id.	Villartoso.
3.	Justo Nuño Martinez.	1861	Castejón.
	Santiago Garcia Tegedor.	id.	Preso en esta Capital.
	Bonifacio Calvo Moreno.	id.	Pozalmuro.
	Fernando Martinez Borque.	id.	Arancón.
	Jorge Garcia Vargas.	1862	Hinojosa del Campo.
4.	Francisco Lapeña Martinez.	1861	Valdespina.
	Gabino Machin Matamala.	id.	Ontalvilla.
	Pedro de Francisco Muñoz.	id.	Barca.
	Manuel Lapeña Chércoles.	id.	Momblona.
	Esteban Serrano Hernandez.	1862	Ituero.
	Lorenzo Rodrigo Marlin.	id.	Ahanco.
	Roman Almeria La Torre.	id.	Neguillas.
	Juan de Vicente Dolado.	1861	Mezquetillas.
	Bernabé Nielo La Torre.	1862	Puebla de Eca.
	Antonio La Torre Torreguebrada.	id.	Baraona.
	Pedro Blanco Rubio.	id.	Radona.
6.	Anselmo Hernando Arranz.	1861	San Esteban.
	Pascual Torres Hernando.	id.	Berzosa.
	Epifanio Ruiz Puente.	id.	Quintanas de Gormaz.
	Angel Machado Pastor.	id.	San Esteban.
	Saturnino Lázaro Sasfre.	id.	Ines.
	Mariano Blanco Torres.	id.	Berzosa.
	Martin Perez Moreno.	id.	Ligos.
	Felipe Capilla Benito.	id.	Madruédano.
	Miguel Martin Palomar.	id.	Las Cuevas de Arriba.
	Marcelino Garcia Sanz.	id.	Montejo.
	Ecequiel Cuenca Gonzalo.	1862	Quintanas de Gormaz.
7.	Pedro Ruperez Gorostiza.	1861	San Leonardo.
	Lucas Soria Barranco.	id.	Aldehuela.
	Dionisio Uero Soria.	id.	Aldehuela de Calitañazor
	Gregorio Nafria Garcia.	id.	Mercadera.
	Casiano Barrio Perez.	id.	Vadillo.
	Lorenzo Miguel Parra.	id.	Arganza.
	Cosme Lázaro Gonzalo.	1862	Blacos.
	Francisco Muñoz Andrés.	id.	La Muedra.
	Luis Mateo Molinero.	id.	Talveila.
	Roque Gonzalez Carnicero.	id.	Llamosos.
	Esteban Soria Gonzalez.	id.	Fráguas.
	Francisco Soria Lumias.	id.	Tajueco.

Soria 23 de Enero de 1864.—El segundo Comandante accidental, Antonino Porto.—V. B.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ojeda.—Es copia.—Alcayde.